COMUNICADO DE PRENSA C.01-17

Antiguo Cuscatlán, El Salvador. Jueves 12 de enero de 2017.

Concentración económica: AB InBev y SABMiller

SC ordena desinversión en el mercado de cervezas

El **Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia (CDSC)** condicionó la solicitud de autorización de concentración económica entre Anheuser-Busch InBev SA/NV **(AB InBev)** –adquiriente– y SABMiller plc **(SABMiller)** –adquirido–. Los principales condicionamientos impuestos fueron: (1) presentar un Plan de Desinversión para aprobación del **CDSC;** (2) formalizar las relaciones con sus proveedores y abstenerse de cometer prácticas anticompetitivas, y (3) mantener las garantías laborales de sus empleados**.** La **Superintendencia de Competencia (SC)** aprobó el 7 de diciembre de 2016 la propuesta de desinversión presentada por **AB InBev consistente en la venta** de las marcas Suprema, en sus tres variedades, y Regia Extra.

"Con el objetivo de preservar la dinámica competitiva del mercado de cervezas, el Consejo Directivo resolvió condicionar la concentración económica entre AB InBev y SABMiller. La Superintendencia de Competencia mantendrá un seguimiento de estas condiciones monitoreando su debido cumplimiento", señaló Francisco Díaz Rodríguez, Superintendente de Competencia.

Las compañías acordaron en noviembre de 2015 la adquisición a escala mundial por parte de AB InBev de la totalidad del capital social emitido y que pueda ser emitido por SABMiller. La solicitud de autorización en El Salvador fue presentada a la **Superintendencia de Competencia** el 5 de febrero de 2016 y admitida a trámite el 1 de junio pasado, una vez que la solicitante cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley de Competencia y su Reglamento.

El grupo **SABMiller** tiene presencia en El Salvador a través de Industrias La Constancia, S.A. de C.V. (**ILC)** y otras subsidiarias. **ILC** produce, importa y comercializa cervezasy otras bebidas no alcohólicas. Por su parte, el grupo **AB InBev** importa cervezas desde sus filiales en Guatemala y República Dominicana, que son distribuidas en territorio salvadoreño a través de Comercializadora Interamericana S.A. de C.V y Crio Inversiones S.A. de C.V., respectivamente.

El análisis efectuado por la **Superintendencia de Competencia**[1] reveló que la transacción produciría una limitación significativa de la competencia en el mercado de cervezas y afectaría el bienestar del consumidor. Las consecuencias identificadas fueron: (1) el agente resultante se convertiría, básicamente, en un monopolista; (2) desaparce la rivalidad entre los dos principales competidores del mercado; (3) reforzamiento de la posición dominante de **ILC,** creando las condiciones propicias para un alza generalizada de precios de todas las marcas de cerveza de su portafolio; y (4) se reforzarían las barreras a la entrada al mercado.

El **CDSC** estimó pertinente la aplicación de un condicionamiento de tipo estructural consistente en una desinversión de activos que fuera capaz de prevenir los daños a los consumidores. En cumplimiento con la

[1]Resolución de la Superintendencia de Competencia del 26 de agosto de 2016, con referencia: SC-003-S/CE/R-2016. Enlace: http://www.sc.gob.sv/site/pages.php?Id=1823

resolución de la **SC, AB InBev** presentó el 1° de diciembre de 2016, un *Plan de Desinversión* que estipula, entre otras cosas, que desinvertirá (venderá) las marcas de cerveza Regia Extra y Suprema (en sus tres presentaciones: Clásica, Roja y Negra), dentro de un plazo 180 días hábiles, que puede prorrogarse por un plazo igual. El comprador, que deberá ser propuesto a la SC y autorizado por ella, debe ser un tercero independiente de la vendedora. De ser necesario, el comprador podrá suscribir un contrato de maquila para la producción de las marcas que adquirirá, y acceder a la red de distribución de **ILC** durante un período de transición de tres años, que también podrá ser prorrogado una sola vez por otro igual. Además, se requirió a **AB InBev** suscribir un *Acuerdo de "HoldSeparate"*, según el cual, entre otras cosas, tiene la obligación de seguir ofreciendo y mantener el valor comercial de las marcas a desinvertir hasta que el proceso se finalice.

Para garantizar la eficacia del condicionamiento, el **CDSC** verificará que el comprador tenga la capacidad y los incentivos suficientes para generar las presiones competitivas apropiadas en el mercado, contrarrestando de esta manera los daños advertidos de la concentración económica. La evaluación de la **Superintendencia de Competencia** considerará, entre otros aspectos, la habilidad del comprador de mantener el valor y atractivo comercial de las marcas a desinvertir. La **Superintendencia de Competencia** consideró que el plan propuesto bajo los términos y garantías descritas, aunados a los demás condicionamientos, permitiría remediar los daños producidos por la concentración.

El **CDSC** también ordenó a **AB InBev** e **ILC** formalizar las relaciones comeciales con distribuidores minoristas y proveedores, absteniéndose de introducir cláusulas en los contratos que pudieren limitar la competencia; por ejemplo, **ILC** tendrá prohibido establecer cláusulas contractuales con bares o restaurantes que impidan a estos ofrecer productos de marcas rivales.

Además, el **CDSC** condicionó a **AB InBev** a mantener las garantías laborales de sus empleados a partir del 3 de octubre de 2016[2], hasta por tres años posteriores al cumplimiento de la desinversión. Las garantías laborales referidas implican, entre otros, que en caso de efectuarse algún despido, deberá estar justificado y certificarse que no es efecto post-concentración.

Para el seguimiento de los condicionamientos impuestos, como es la práctica en estas operaciones, se contratará una empresa internacional independente para que actúe como Monitor del procedimiento. Esta responderá exclusivamente ante la **Superintendencia de Compentencia,** y sus honorarios serán cubiertos por **AB InBev** después que la autoridad de competencia apruebe su actuación. Para su contratación, el Monitor del procedimiento deberá acreditar experiencia en la conducción de procedimientos similares, entre otros aspectos.

AB InBev presentó el 12 de diciembre de 2016 un documento denominado *Aceptación y Compromiso de Cumplimiento de Condiciones*, en el cual se detallan y aceptan todas las condiciones acordadas por el **CDSC**.

La Ley de Competencia (LC) establece en qué casos una operación de concentración económica debe ser analizada y autorizada por la **Superintendencia de Competencia** antes de su perfeccionamiento. La misma Ley sanciona a los agentes económicos que, estando obligados a hacerlo, omiten solicitar la autorización previa. Las multas a imponer por la omisión son semejantes a las que corresponden a una práctica anticompetitiva. El **CDSC** tiene el deber de tomar medidas necesarias para evitar que de la operación surja o se fortalezca una posición dominante en el mercado que derive o pueda derivar en comportamientos anticompetitivos, o en una reducción en el bienestar de los consumidores. Al respecto, el articulo 14 de la LC faculta al Consejo Directivo para: "Autorizar, denegar o condicionar las solicitudes de concentración económica de conformidad a la Ley".

[2] Fecha de notificación a AB InBev sobre confirmación de la resolución final en sede administrativa.

Antecedentes

AB InBev y SABMiller anuncian la transacción a escala mundial	15 de noviembre de 2015
Presentación de solicitud de autorización ante la Superintendencia de Competencia (SC)	5 de febrero de 2016
El Consejo Directivo de la SC previene subsanar vicios de forma y completar la información requerida para la presentación de la solicitud, en conformidad con la Ley de Competencia y su Reglamento	24 de febrero de 2016
Presentacion de la información requerida para completar la solicitud	30 de mayo de 2016
Consejo Directivo admite a trámite de solicitud	1 de junio de 2016
Consejo Directivo emite resolución final por medio de la cual se imponen condiciones a la solicitud	26 de agosto de 2016
AB InBev presenta recurso de revisión al Consejo Directivo	5 de septiembre de 2016
Consejo Directivo confirma en todas sus partes la resolución impugnada	30 de septiembre de 2016
AB InBev presenta propuesta de acuerdo *HoldSeparate*	4 de noviembre de 2016
Consejo Directivo aprueba acuerdo *HoldSeparate*	21 de noviembre de 2016
AB InBev presenta propuesta de *Plan de Desinversión*	1 de diciembre de 2016
Consejo Directivo aprueba el *Plan de Desinversión*	7 de diciembre de 2016
AB InBev presenta documento *Aceptación y compromiso de cumplimiento de obligaciones*	12 de diciembre de 2016
Consejo Directivo aprueba documento *Aceptación y compromiso de cumplimientos de condiciones*	14 de diciembre de 2016